

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, informándole que la presente fue subsanada debidamente. Para proveer.
Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	2426
Actuación:	Impugnación e Investigación de Paternidad
Demandante:	MANUEL FERNANDO GONZALEZ MARTINEZ
Demandado:	DIANA FERNANDA OROZCO TABARES
Radicado:	76-001-31-10-001-2023-00539-00
Providencia:	Auto Admite demanda

Revisada la anterior demanda de Impugnación e Investigación de Paternidad propuesta a través de apoderada judicial por el señor Manuel Fernando González Martínez contra IKER GONZALEZ OROZCO, representado legalmente por la madre DIANA FERNANDA OROZCO TABARES, y presunto padre SAMIR STIFEN TAMAYO BALBUENA, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 386 del Código General del Proceso, por lo que será admitida.

Por lo expuesto, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de Impugnación e Investigación de Paternidad propuesta a través de apoderada judicial por el señor Manuel Fernando González Martínez contra IKER GONZALEZ OROZCO, representado legalmente por la madre DIANA FERNANDA OROZCO TABARES, y presunto padre SAMIR STIFEN TAMAYO BALBUENA, trámite que se adelantará por el trámite verbal, regulado en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: VINCULAR al presunto padre biológico, para lo cual la demandante se servirá surtir el trámite de notificación de la presente demanda, conforme lo indica la ley 2213 de 2022 o si lo prefiere conforme el artículo 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR la notificación de este al extremo pasivo, y al presunto padre biológico vinculado; y correr traslado de la demanda se surtirá por el término de veinte (20) días.

QUINTO: ORDENAR a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para la notificación personal de los demandados, con el envío de la copia de esta providencia, advirtiéndole que se tendrá por surtida cuando hayan transcurrido dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente

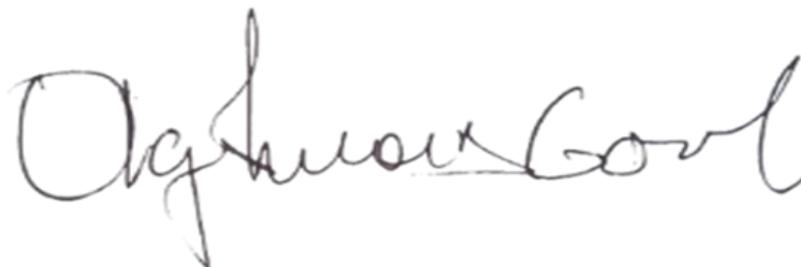
al envío de la comunicación y los términos correrán a partir del día siguiente a la notificación, o si prefieren el trámite regulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

SEXTO: DECRETAR la práctica de la prueba referente al examen de genética con técnica de ADN, que científicamente determine un índice de paternidad, la que será practicada por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES GRUPO DE GENETICA FORENSE, a costa de la parte demandante.

SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la Defensora de Familia y al Procurador, asignado a este despacho, a través de los canales digitales, asignados para su notificación. Procédase por secretaría.

NOTIFÍQUESE

JUEZA



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA ESTADO No. 186 EN LA FECHA 15 de noviembre de 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La Secretaria,  FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
--